

Demanda de Joaquin Segovia contra
Valentin Benitez sobre un caballo.

B. I. n. 12 \$ 10 N.º 19

Jurado de M. J. Soto.

Valentin Benitez

Año 1816

VOL : 2.166

Nº : 8

AÑO : 1.816

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Demanda de Joaquin Segovia, contra Valentin Benitez, sobre un
caballo.

Folios: 1 al 10

Demanda de Joaquin Segoria contra
Valentin Benitez sobre un Carrallo.

B. S. n.º 12 § 10 N.º 19

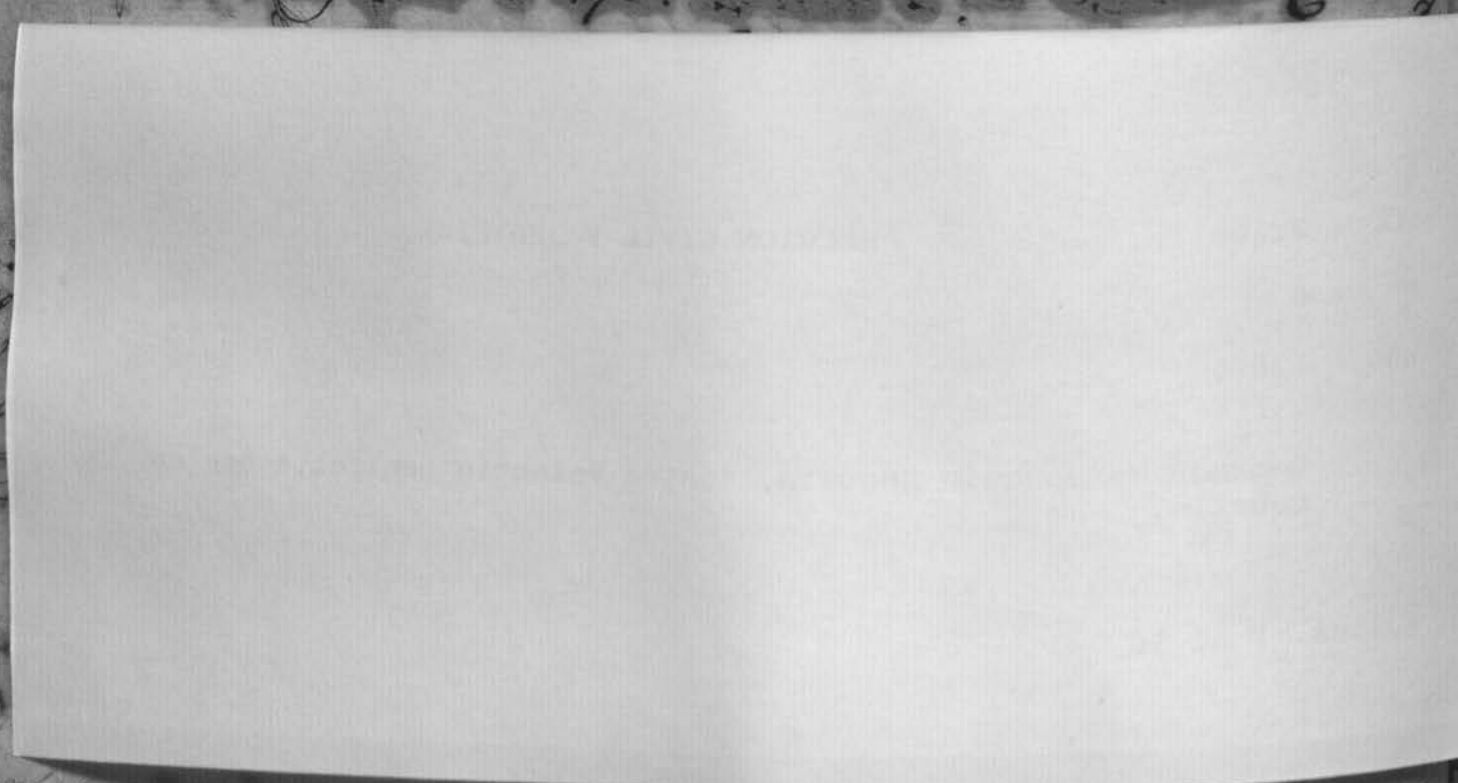
Jurado de M. Soto.

Valentin Benitez

Año 1816

Se se hubiere omitido en la liquidacion
dha partida, ni que posteriormente haya
reclamado el dho su rabono quando se
turo a usura el dho resultivo a favor
de Dominguez: se absuelve a la Juada D.
Francisca de Paula Sanchez de la presen
te instancia con reserva de su dño al
Demandante p. el que mejor le conven
ga: sin especial condenacion de costas

Se se hubiere omitido en la liquidacion
dha partida, ni que posteriormente haya
reclamado el dho su rabono quando se
turo a usura el dho resultivo a favor
de Dominguez: se absuelve a la Juada D.
Francisca de Paula Sanchez de la presen
te instancia con reserva de su dño al
Demandante p. el que mejor le conven
ga: sin especial condenacion de costas



Ampl. Julio 30. de 1816.

En virtud de Recurso que ha habido a este Juzgado Valentin Benites sobre la determinacion del Ate. Provincial D. Juan. Juan Morúa en el orden al retorno del Carallo que se le impusiera por haber espoliado de Traguin Segoria: se le devuelve el asunto para que lo determine con audiencia de Partes, admitiendo a cada una de ellas las justificaciones que dieren en beneficio, y defensa de sus Dtos. y darán cuenta, defendiendo a cada una salvo condonacion por los recursos que hubieren lugar.

Alc. ord. de A. P. J.

Sanariego

En esta Ciudad de los Reyes en 9 dias del mes de Julio de 1816. Haciendose presente por la parte con el Ate. y antece, dispute que uno, y otro trasere las justificaciones en su favor, foyse el asunto. El 6. de dicho mes, y año comparecio en este Juzgado Valentin Benites, y dijo, que se le diese un dia, a dar mas informacion para presentar el top. y tema, por estar algo indispuento, sin protestar otra cosa, y se le concedio.

En el siguiente dia, en virtud de lo determinado por mi parecer Juaguin Segoria, por ante mi, y testigos, presentando el top. y tema a Pedro Pineda, comparecio

que fue un Mexido Balentin, en la ocasion en que
impuso sobre el Caballo de Segovia, y dijo; que
esto que su adversario habia formado injustamente
fue la detestacion de este Jugado; que se le permitio
se hizo a contropos con dho. su contrario en el Jugado
donde dirijano este caso en donde formaria cargo y
juicio, y como originado, en los quales se habia de contar
solo por fraude vien, conentandose con el Alvarado
No tan caramente: y que para ello presentaba por fey
al mismo Compadre de Demiter, para que tomara
Segunda vez su declaracion, le diese un certificado y
documento en su favor.

En Juicio de dho. mes, y año, se presento nuevo
Demiter en este Jugado, y dijo; que no tenia top. que presento
por quanto Rafael Forales que fue su Compadre, en el
en que se le impuso sobre el Caballo de Segovia
esperaba a declarar sobre el juramento, por no estar
sente el Caballo, el qual dijo, se le castro y berrida y
de aqui infiere el Jugado la malicia, e ilegalidad en

parte; quando les mande que cada uno presentase sus
se compadren a ello, como que lo tiene presente; a pro
pide termino para presentarlo. Su confesion, sin
otra cosa, y por ultimo, dice, que no tiene top. por
tal Forales se mego a declarar sobre el juramento
por no estar el Caballo presente. Queriendo
que siendo Rafael Forales hombre de campo, y no de
Compadre de Demiter, quando se dice llevo el Caballo
de Segovia, no puede castro en la marca de Segovia, siendo
top. y una berridad? De aqui vea el Jugado que
Recurso de Demiter, es malicioso, y que debe abonarse

Esta diligencia, y por ende, que en el supuesto se libere.
2. Totalmente bendría el Jurgado en conocimiento de la justi-
cia de Segovia por la declaracion y Reduo. Reduio comparsa
igualmente se venia en la misma oracion en que se dice
debe el Cavallo de Segovia, como lo haia contar con el
certificado. Siouiente.

Certifica en quanto puedo, y ha leuan en dia. Que habiendo sido
chimo Segovia presentado en este Jurgado a Pedro Reduio por
Fermig en su favor, por ante mi, y dos Fermigos de termi. juramento
que lo hizo en forma de dno. y habiendole echo entender el
asumpto sobre que debia declarar, diyo; que con motivo de que
Balentin Ramirez, y Rafael Torales Viafubau havia lei. habido
cion se d. laudencia. Carrato, que esta en Remolinos, se acom-
pamo con ellos, puse liba el mar distante. Fue el referido Balen-
tin salio desde su casa en un Cavallo doradillo, parrone de la
marca de Joachim Segovia, que estaba bien orado, y que sin
bando se que conoce muy bien el Cavallo por de Segovia, en
aquel supuesto juró sinceramente se lo hubiese comprado,
y no otra cosa. que asi siguieron el camino con Ramirez,
y Torales, hasta la casa de Carrato, en donde se separo en
ellos, por cuya causa ignora que hizo Ramirez en el d. Fue
es quanto puede declarar en fuerza del juramento que termi dado
y el pedimento de la parte, y para los efectos que hubiese de
dar el presente en este Jurgado, en los Por Arroyos en 2 de
Agosto de 1816.

Man. Juan Muspica

He tenido a bien colaborar la adreccion de Man. con esta informa-
cion simple para la satisfaccion del Jurgado.

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

En la villa de...
Año de 1615
Don Juan

Juan de Regovia Vecino de esta Prov. ante V. E. en la
forma que mejor proceda de Dios paxeres y digo, que en
table Demanda contra Valentin Benitez sobre pobo que
me hizo de un caballo ante el A. de Prov. al qual Man
Juan Muxica de donde se sabe que me retornare el ca
ballo en tan buenos como el mio, y condenacion en las
costas de tres ordenes que dho A. de libros para su con
parencia en aquel lugar. No comparendo el Benitez
con la sentencia dada contra el, ocurrio al Juzgado de
V. E. alegando injusticia, y ambigüdad de lo obrado: En
virtud de este recurso libróse el Juzgado competente
orden al mismo A. de Prov. para que con audiencia
de partes, y según las justificaciones que diere cada
una, administrare Justicia. En su razon procedio a elijir
y eligiendo a Benitez y a dho A. de favor de primera vez,
creyendo el presentarse alegando enfermedad, y de segunda
vez diciendo que no tenia los que presentarse. En la con
segua presente yo por de mi favor a un compañero myo
en el viaje que me espialo fustivamente el caballo, qui
en dice y te afirman bajo de su nombre que el caballo
mio, que lo enocio, no blamo por la marca de mi pro
piedad, si tambien, porque siempre de ante mano lo
conocia por mis propios, según recobra del certifi
cado, y dho obrado por dho A. de, que presento y furo
con la tolerancia de dho A. de, que presento y furo
gado de V. E. Notó, viendo claram. Benitez espaltar mi
Justicia, y sobrepujar a su injusticia, ya no se presento,
ni comparecio en el Juzgado, sino se introduxo en el
tallon de soldado voluntario creyendo por este estilo es
curar el pagarme, y recobarme los demas perjuicios
que me irrogaron por su causa. Por esta razon ya no

pudo el juez politico administrarme justicia, en
tuo ocurri. al Sr. Don Gaspar Gonzalez de Vezarano, que
dijo que ocurriere a esta Superioridad, y al efecto
es a V. E. se digno mandar en vista de todo lo dho
do que el dho Benites me de tres Caballos de
tiene a ninguno en satisfaccion del robado y de
personas que se me siguieron como son las onzas
y perdida de otros Caballos que he tenido en estas
toda ocasionados por la causa librando al efecto
la Superior Com^{na} persona de su agrado para que
haga la entrega, para para ello permade un libro
da Justicia legum de la vez por el certificado
lig. obrado por dho dho de p. al. El se hizo el
go se que el Maatel fuere capo, y creba de pie
nos, pues por evadarse del delito que cometio se
dufo en el despues que ha andado fugitivo de quant
expedicionen han hecho en la Campana a Beneficio
ntra Madre Patria, para para ello me extrafo el
ll. por tanto

A. V. E. pido y suplico se sirva haberme por pro
sentado y provea en Justicia legum y conforme a
expuerto y jurado necesario en Dno

A. V. E. de la Parte

Jose Domingo Campos

Año Agosto 20. de 1816.

Arrestamos el Ouelida Valentin Benites que
se expresa y quedando desahado. se vende
porcion del dho. dho. de N. N. a quien se parara
en el dho. para su detencion.

Junia

Arte mi.

Don Gaspar Gonzalez de Vezarano

En dicho dia mes y año

Sello 3.º de D.
D. Inocencio P.º de los años de 1847

notifique el Superior auto q. antecede
a Joaq.º Segovia; dyse

Quinto

Con la misma fecha pare este expediente al S.º de
1.º de Mayo para el fin q. se ordena; dyse

Quinto

Asump. N.º 22 de 1846.

Traslado a Valentin Benites para prim. aud.
Juananigo

Fgo. Vore Fgn. Llanera 3.

Fgo. Ben. no. Alberada

En cinco de Sep. se pare en traslado una sup. 16
cu Valentin Benites bajo refoncion. Donjo

Cornelio

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name, possibly "M. J. ...", located in the upper middle section of the page.

A block of handwritten text in the middle section, appearing to be a list or a series of entries, though the individual words are difficult to discern.

Handwritten text, possibly a date or a specific entry, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a name, located in the lower middle section of the page.

A block of handwritten text in the lower section, possibly a concluding paragraph or a list of items.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, which is partially obscured by the binding edge.

Sello L.º un g.º
Sivá p.º los años de 1816 y 1817

Excmo Señor.

N.º 25
de sept. de 1816.

Allanado.

Francisco

Ante mí.

Cap. D.º Bullo
en of.º de J.º

D.ª Maria Catalina Guillen Vecina, puesta ante
V.E. con respeto y sumision digo: Que habiendo
ofrecido en el Juzgado de esta Capital
la competente Informacion de Pobreza pa-
ra poder seguir la Defensa de un hijo mio, co-
misionó para su recepcion al Regidor D.º Ju-
an Jose Masenga, el qual para proceder
si ella me pidió los testigos de mi familia y co-
mo uno de ellos es el Soldado D.º Juan Aguirre
Juan, ocioso a la Justificacion de V.E. suplico
se digre concederme el allanamiento de
su Persona, a efecto de que pueda prestar
su Declaracion en el particular, y no en otro
asunto alguno; que en ello recibire Merced
de la Piedad de V.E.

A ruego de D.ª Maria Catalina
Guillen - Juan Jose Masenga

1816

Sello n.º un g.º

Trava p.º los años de 1816 y 1817

6

Ordin. de 1.º voto

Yo Maria Catalina Guillen, vecina en el Expto. de Demanda ins-
 taurada p.º D. Joaquin [?] conera mi hijo Valentin Be-
 nitez sobre un Cavallo que dice le ha robado & las immedia-
 ciones de su Casa p.º que vive en la Villa de Pasmolina, ante Vncl.
 en la forma que mejor proceda y haya lugar en Dño. me
 presento y digo: Que por haberme desahogado al Fratelado
 que se le ha cometido y fuere ven a este Juzgado con ple-
 nitud la inocencia del citado mi hijo, que injustam-
 se halla sindicado por el Contrario y por el Juez f.º na-
 vez su allegado se ha & por la rectitud de este Juzga-
 do mandan se me reciba la competente Informacion de
 mi pobreza que ofrezco en esta Ciudad, dando por testi-
 gos al señor Regidor D. José Esteban Bargas, al Joda-
 go D. Nicolás Aguirre, y al D. Notario Bancete; y
 tomada la juramento, remitiendo calificada mi pobreza,
 mandan que el Regidor Defensor General me patrociné
 me a fin de que no me red indefensa en la opresion de
 mis hermanos. Por tanto =

A Vncl. pido y suplico se sirva tratarme por presen-
 tado, y no por ausente como solicito en justicia, jurando
 que no procedo & malicia.
 A cargo de la Suplicante.
 Juan Manuel Dominguez

A Imp.

cion Ep. No. de 1816.

Con creacion de los ministros de Curia, el P. Juan Torres Alvarado recibe la Infancia

Jaramago

Sanchez

Gomez

Gomez

Gomez

Don Manuel Dominguez

En virtud y gracia del mismo le entregamos la
Firma de su cian al donado por hallarse apu-
na. Don J. Gomez
Aumpion 24 de Septiembre

Sello h. un. g. llo

7

Oct. de 1816

Unida p. los años de 1816 y 1817

Yo por mi la Comision antecedente digo que lo
acepto y Juro a Dios nuestro de practicar fiel la Diligencia y
para su efecto parezcan los testigos presentados por la parte Ario lo
padri y firmo con testigos de q. certifica

Juan Jose Alvarado de Juan Ramon
Teg: Juan de Dios Mexique
Acosta

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en veinte y qua-
tro dias del mes de Septiembre de mil ochocientos diez y siete. presento p.
testigo de la parte de D. Pedro Nolasco Garreta quien p. ante los testis.
q. subsciben con migo le ferri Juramento que los testis a D. nuestro
senor y una señal de Cruz bajo su Religion prometio decir verdad de lo
q. supiere y le preguntare en esta virtud siendo preguntado del co-
nocimiento de Maria Catalina Gutierrez y de sus Generales de la Ley Resp.
de la ley de la consorte de la citada y q. no le comprhende en las Gen. de la Ley.
procurado ni la consorte de la ley por sobre ni al contrario poseo algunos bi-
enes q. pueda pagar Derechos Judiciales digo q. bienes son y responde
que la consorte por sobre insolvente sintener ni una lechera manteni-
dore con solo el producto de sus conchabos.

y habiendo Leydo esta en declaracion digo estar conforme ha expuesto
y diciendo ser de veinte años se ratifica entado y en su testimonio firmo
con migo y testigos de q. certifica

Juan Jose Alvarado de Juan Ramon
Teg: Juan de Dios Pedro Nolasco Garreta
Acosta J. Juan Ramon Mexique
Calle

into y diez del mismo mes y año en presencion de esta
genia presente por testigo esta parte al Soldado Nicolas
las agnion con fecha de abramiento de S. C. le hacian tu
mentos que por ante mi y testigos lo hizo a Dios nuestro Señor
a una Señal de Cruz, baxa cuya Relision prometis decir verdad
en todo lo que fuere preguntado en esta virtud havrondole pre-
guntado del consentimiento de Maria Catalina Guillen y de los
Generales de la Ley Responde

Que la conoce a la referida y que no la comprehende en las
generales de la Ley

Preguntado si la conoce a esta por pobre insolvente sin bienes
que posea bienes con que pueda pagar Derechos Judiciales y

Que la conoce por pobre insolvente sin tener ningunos bienes
desde años ocho años y la ha conocido

Havrondole le Leydo todo esto dijo que se
dificara entodo y diciendo sea de Comos treinta años en tes
simonia de todo firmo con mi y testigos de Certifico.

Juan Jose Alvarado

Nicolas Aguilar

J. N. Ramon Munoz

J. N. Juan Este Roman

En

Sin duda los años de 1816 y 1817

En Alde... año del 1816

El Regidor Comisionado informa...
de uno de los testigos presentados por la parte es
el Sr. D. Francisco Maximiano Mangano y como este
ponere dese informar, pongo ala consideracion de
V. S. de que se surta presentarme lo que desea hacer
en este caso. Aun. 27 de Sep. de 1816

Juan Jose Atraxanga

Asimip. 28 de Sep. de 1816.

Declarare por me a D. D. Carolina Guillen
llen, q quien se derucha el papel para
el... que la comienga

Carolina Guillen
Juan Jose Atraxanga

En el mismo día... año le tiene sabida
del Sr. anterior D. Carolina Guillen

y le otorga en este caso para su uso. Doy fe.
Comun.

50r. M. de ord. de P. voto.

El defensor gen. de pobres anónimo de Maria catalina
guillen declarada P. pobre seg. n. contra del expediente q.
presento y juro y mandos de P. Valentin Bonure p. caso en
la citada expedim. to de Baquim Segoria. Q. el voto de un
carallo q. dice le estia, anni q. md. conforme, a D. d. d. d.
q. se. v. m. la abstraccion del M. de P. or. D. estant.
an. M. d. a. q. d. e. r. e. d. e. n. o. m. i. n. a. r. e. s. u. r. r. a. m. o. c. i. e. n. d. o. l. a. q.
informacion y p. m. p. m. d. e. s. i. h. a. d. e. s. e. r. r. e. n. j. u. r. i. s. t. i. c. a. q.
n. e. n. a. n. n. i. p. a. r. t. e. e. n. e. r. r. e. n. a. l. i. b. e. r. t. a. d. s. u. i. c. o. r. t. a. n. ; Q. p. e. r. s. u. a. d. e. n. t. e.
a. n. d. e. e. x. p. e. d. i. m. e. g. e. n. e. r. a. l. y. s. i. g. n. e. n. t. e.

El hombre P. su naturaleza y desde su nacimiento
tiene con sus la qualidad inherente de bondad, q.
manera q. el estado natural es p. r. e. s. e. n. t. e. a. d. q. u. i. s. i. d. o. y. d. e.
n. e. n. d. a. d. i. m. p. e. s. c. i. n. d. i. b. i. l. e. d. e. r. e. p. a. r. a. r. s. e. h. q. n. e. m. o. e. s. t.
s. u. m. m. u. s. m. a. l. u. s. ; n. i. s. i. p. a. r. o. r. a. t. u. s. d. e. a. q. u. i. e. s. q. v. a. l. e. n. t. i. n. s. u. b. j. e. c. t. o.
to q. no se encuentra en todo lo hobrado q. o. a. l. q. d. e.
f. o. n. s. a. d. e. a. b. u. s. t. i. s. t. o. a. o. b. a. s. o. m. a. s. d. e. c. a. r. a. l. l. o. d. e. s. e. g. o. r. i. a.
e. s. e. n. t. e. i. n. o. c. e. n. t. e. e. n. e. n. y. c. a. s. o. d. e. r. e. p. a. r. a. r. s. e. h.
s. u. e. r. r. e. n. a. l. i. b. e. r. t. a. d.

Los omes q. se les es de serificado o informacion
en el expediente de Justicia ala declarac. M. de Pedro P. voto.

Ello L. un q.
Gracia de los años de 1816, y 1817.

70

9

donde lo qual no basta, y sin el qual nada vale el in-
forme imparte, y lo mismo, mas como irreverencia lo
expuesto q. aquel juez: aqui deve alegarse q. este procedimiento
inconveniente como el caso tenor de la ley. 19. §. II. 16. C. da. 13.
q. q. ayre otro juez pueda ser testigo en el lugar q. entendi-
ere o ubiere de determinar, demodo q. este titulo queda
de quinque balon ni efecto lo informado q. el, tanto mas abis-
ta de q. la orden del juez una sele autoris q. su auto-
racion en justicia.

Ademas de lo otro: los dos ^{tos.} ag. se admiten
ag. juez son conplaci en lo q. se dice a ob, y de con. q. me
rea de origen ser admitidos q. declaracion; esto es en el caso
confronta de q. hubieren efectivam. declarado q. se meja q.
alta de constancia. Esta verdad las mismas leyes del ti-
tulo de constancia q. dan sus testimonios: con lo que
se prueba evidentem. q. no hay ^{tos.} q. hayan declarada
contra el hijo de mi parte. La confidencia indicada esta pro-
rada q. el hecho mismo de haber acompañado al ^{Benito}
al partido de P. molinos a sabiendas de q. llevara a ob
el Cavallo de Segovia, y q. esto nunca descubrieron, como si
fomentando guardaron silencio, mencionando q. su familiaridad
y qual pena q. el balentin en el caso q. se le hubiere favorecido.

Extra de esto: el Prudias es un hombre de ven-
mos costumbres, sin relig. on cristiana, y expulsado q. el
propio alcalde Province. del partido q. ladrón abises. Ja

mas cumpliendo con el precepto eclesiastico, como q. fue por
 de estas Xerentas P. auentis q. implora su. 7. 5. en con-
 dancia de hallarse en su vista, cuya breuesi la co-
 taron D. P. Palencia Cabrera, D. N. Mag. Ant. Ocampo
 otro. Semefante hombre seg. las leyes q. su mala
 ma. y conompidas costumbres no pueden ser por
 modo alq. luvta contumacia suplico a. 11. 10. i. e.
 no mandan q. el P. Palencia sea puesto en libertad
 perdida de su. 7. ha nadie deve prenderse alomera
 in precedente semiflora q. rovarna, como q. qualm.
 q. lo q. se le acomula en una ruididad, aun en la
 sig. a. de q. fuere cierto el hecho. Pido Justicia en la
 fm. a. 1. de Octubre de 1816.

Juan. Xavier Fernandez

Asump. Oct. 2. 1816.

Traslado a laig. Segovia

J. Amador
 J. Amador
 J. Amador

En el mismo dia mes y año hizo saber el Decano ante escrito
 al Regidor Defensor q. de Cobas. Day fe. Gomara

En carouse de la. compania de Segovia y le conari en
 Day fe. Gomara

tellos. unq.

A los años de 1816, y 1817

Señor Alc. ordin. de 1^{er} Voto. 10

D^{no} Franc^{co} Xavier Fernandez Rey ^{or Def-ge}
 neral de Pobra a nombre de Valentin Boniter
 y D^{no} Inaquin Rovio, ante Vmo. conforme a D^{no}
 decimo que a mi el segundo se me ha comido
 traslado del Exp^{te} criminal contra el relato
 Veniter demandado sobre el robo de un Caballo
 mis; y habiendo meditado sobre los resulta-
 dos que acarrea en pleitos, perjurios y desembolsos
 continuados, hemos acordado ambos Defensor y
 querellante costar y acabar el relato Exp^{te} re-
 parandome desde ahora como efectivam^{te} me de-
 sista de promover y continuar la mencionada que-
 relta, remitiendo al relato Veniter qualquiera
 extraccion que acaso me haya inrogado, sin exi-
 gible interes alguno, con respecto a la duda y ob-
 curidad que ministra la misma sumaria y en
 cuya ventilacion forzosamente se originaran dis-
 pendios, y talvez el exito contingente: en la con-
 sequencia suplicamos a Vmo. se sirva aprobar
 el presente convenio y haber por acabados el asun-
 to dignandose poner en libertad al expresado Va-
 lentin de la prision en que se halla, para que
 pueda proporcionar su subsistencia mediante su
 trabajo, archivandose el Exp^{te} para los efectos
 convenientes en Justicia, y es la misma que un-

plazama en la Atene- a 15 de Oct- de 1816.

J. Co. Juan Xavier Fernandez. Guaguinsegovia

Asump. No. 18 de 1816.

El Sr. explore la amencia del Reo conve...
sobre esta tramocion, y de uensa para prosced...

Jamariaga

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]